

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1905** REAL DECRETO 1580/1992, de 18 de diciembre, por el que se indulta a doña María Butarque Vico Sánchez.

Visto el expediente de indulto de doña María Butarque Vico Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Cuarta que, en sentencia de 25 de mayo de 1990, la condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a doña María Butarque Vico Sánchez la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que sea satisfecha la indemnización impuesta en la sentencia en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**1906** REAL DECRETO 1581/1992, de 18 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco Javier González Lozano.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier González Lozano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Girona que, en sentencia de 10 de diciembre de 1991, le condenó a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con arresto sustitutorio de quince días en caso de impago, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a don Francisco Javier González Lozano la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**1907** REAL DECRETO 1582/1992, de 18 de diciembre, por el que se indulta a doña Purificación Soria Camino.

Visto el expediente de indulto de doña Purificación Soria Camino, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido

en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, Sección Primera que, en sentencia de 24 de julio de 1990 y 20 de diciembre de 1991 del Tribunal Supremo, Sala Segunda, modificada para dos encausados y confirmada para esta acusada, la condenó a las penas de seis años y un día de prisión mayor; seis meses y un día de prisión menor y tres meses y un día de privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, a las accesorias de suspensión de empleo o cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las respectivas condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1992,

Vengo en conmutar a doña Purificación Soria Camino las penas privativas de libertad impuestas por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**1908** RESOLUCION-CIRCULAR de 7 de enero de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre documentos contables a cumplimentar por los Registros Mercantiles.

La disposición adicional 2.ª del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, impone a los Registradores Mercantiles la obligación de formar, al final de cada año, una memoria expresiva de las actividades realizadas en sus respectivos Registros, de los derechos devengados por los distintos conceptos y de los costes de funcionamiento del Registro. Para facilitar el cumplimiento de tal obligación, se prevé que la Dirección General de los Registros y del Notariado elabore un modelo de memoria, a fin de que las respuestas remitidas por los Registradores se ajusten a una misma estructura.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado aprobar el siguiente modelo uniforme, que habrá de enviarse, debidamente cumplimentado, por los Registradores Mercantiles en el primer trimestre de cada año:

#### A. Actividades realizadas.

A.1. Mejoras realizadas en la instalación y funcionamiento de la oficina durante el año, con especial referencia a los medios informáticos.

A.2. Actividades, no consistentes en operaciones registrales, desarrolladas en relación con la reforma mercantil.

A.3. Plazo medio aproximado de despacho de documentos durante el año.

A.4. Plazo medio aproximado de expedición de certificaciones y notas simples durante el año.

A.5. Recursos que se han interpuesto contra calificaciones del titular del Registro y materias a las que se refieren.

A.6. Observaciones que quieran hacerse sobre las actividades realizadas.

#### B. Derechos y costes.

La expresión de los derechos devengados y los costes de funcionamiento del Registro se expresan de acuerdo con el esquema de los siguientes documentos contables: